

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00473-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO I**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00473-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago petitionado.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone **ACLARAR** la liquidación de costas efectuada por el Despacho visible en archivo 16 del expediente virtual, aprobada mediante proveído de fecha 13 de septiembre del presente año, en el sentido que las agencias en derecho señaladas en 2da instancia están a cargo de las demandadas Protección S.A. y Colpensiones y a favor de la demandante por valor de \$1.000.000.00.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** la liquidación de costas efectuada por el Despacho visible en archivo 16 del expediente virtual, aprobada mediante proveído de fecha 13 de septiembre del presente año, en el sentido que las agencias en derecho señaladas en 2da instancia están a cargo de las demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** y a favor de la demandante por valor de \$1.000.000.00.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **SILVIA PATRICIA GOMEZ TRUJILLO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos, gastos de administración y bono pensional si a ello hubiese lugar.
- La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00)** por concepto costas procesales.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **SILVIA PATRICIA GOMEZ TRUJILLO** por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir como afiliada al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y en las mismas condiciones en que se encontraba antes del traslado de régimen que se declaró eficaz.
- La suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)** por concepto de costas procesales.

**CUARTO:** Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

**SEXTO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con **NIT. 900.336.004-7**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo 19 del diligenciamiento.

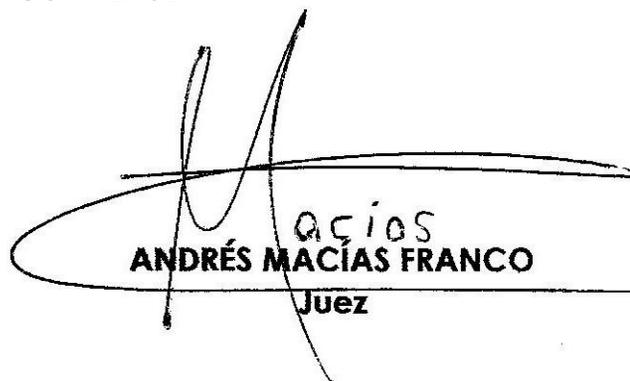
- Límitese el embargo a la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00)**.
- **Por secretaría, OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con **NIT. 800.138.188-1**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 2 del archivo 19 del diligenciamiento.

- Límitese el embargo a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)**.
- **Por secretaría, OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO:** Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.